

XI. Ecuador: la consulta popular sobre la explotación en el Yasuní (ITT) y la reafirmación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Ecuador

**RICARDO CRESPO PLAZA
JUAN FRANCISCO DÍAZ**

SUMARIO: 1. *Valoración general.*–2. *Compras Públicas Sostenibles.*–3. *Dictamen favorable de la Corte Constitucional respecto a la Consulta Popular del Yasuní ITT.*–4. *Las reformas al Código Integral Penal (COIP) para prohibir la suspensión condicional de la pena en delitos ambientales.*–5. *Galápagos Life Fund y la Reserva Marina Hermandad.*–6. *Proyecto de Decreto Ley para adjudicar zonas degradadas de playa de mar en favor de camaroneros.*–7. *Ordenanza verde azul del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*–8. *La inconstitucionalidad del decreto sobre consulta previa ambiental.*–9. *Recomendación de CITES para que Ecuador regule la captura incidental de tiburón.*–*Bibliografía.*

RESUMEN

Ecuador experimentó avances significativos y desafíos en materia de protección de la naturaleza en el año 2023, entre los cuales destacan las decisiones judiciales de la Corte Constitucional que respaldaron la legislación ambiental, reafirmando el compromiso del país con el desarrollo sostenible y el derecho constitucional a un ambiente sano; así como importantes iniciativas para la protección y conservación de la reserva del Yasuní y las islas Galápagos. Además, se promulgó la Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles, basada en criterios de responsabilidad ambiental y social establecidos en la Constitución.

ABSTRACT

In 2023, Ecuador experienced significant advancements and challenges in environmental protection, notably through judicial rulings from the Constitutional Court that upheld environmental legislation, reaffirming the country's commitment to sustainable development and the constitutional right to a healthy environment. Additionally, there were notable initiatives for environmental protection and conservation of the Yasuni Reserve and the Galapagos Islands. Furthermore, the National Strategy for Sustainable Public Procurement was enacted, grounded in environmental and social responsibility criteria outlined in the Constitution.

PALABRAS CLAVE

Compra Pública Sostenible, Medio Ambiente, Galápagos, Yasuní

KEYWORDS

Sustainable Public Procurement, Environment, Galápagos, Yasuní

1. VALORACIÓN GENERAL

En el año 2023 se dieron en el Ecuador importantes aportes para fortalecer la protección ambiental, entre ellos, cabe destacar la posición ambientalista de la Corte Constitucional del Ecuador cuyas decisiones y dictámenes se inclinaron en favor de los derechos de la naturaleza, del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de la conservación de la biodiversidad y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en cuanto a la consulta previa libre e informada. A estas se suman el fortalecimiento de las políticas ambientales mediante decisiones administrativas y legales referidas a las compras públicas sostenibles; a la inclusión de los delitos ambientales en el régimen de excepción de la suspensión condicional de la pena mediante la reforma al Código Integral Penal; a la creación de un mecanismo financiero para la protección de las islas Galápagos como la «Galápagos Life Fund», que incidirá en apoyar la gestión de la nueva Reserva Marina denominada «Hermandad»; la expedición de una Ordenanza con enfoque ecosistémico por parte del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, denominada Ordenanza Verde- Azul y a las recomendaciones de la Secretaria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que obligan al Ecuador a regular de manera técnica la pesca incidental del tiburón, una especie que tiene una función clave en el ecosistema oceánico.

Respecto a la necesidad de que el Estado impulse las compras públicas sostenibles para ir consolidando un modelo económico respetuoso del ambiente, dentro del marco del artículo 288 de la Constitución de la República que entre otras cosas dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de responsabilidad ambiental y social, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emitió la Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 232 de 18 de enero de 2023, como un instrumento de política pública que empodera al estado como actor clave en este tema.

La decisión tomada por los ecuatorianos mediante consulta popular durante el proceso electoral de agosto de 2023, que resolvió dejar el petróleo bajo tierra en el bloque 43 del Parque Nacio-

nal Yasuní conocido como Ishpingo, Tambococha, Tiputini ITT, demostró que existe en gran parte de la población joven del Ecuador una predisposición a apoyar la conservación de la biodiversidad de un sitio emblemático, de altísima biodiversidad y declarado por la UNESCO como Reserva de Biosfera, como es el Parque Nacional Yasuní. La consulta popular fue promovida por un grupo ciudadano denominado «Yasunidos» cuya iniciativa había sido impedida por razones políticas, la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad de la pregunta propuesta por el colectivo «Yasunidos» respecto a si se debe o no dejar el petróleo bajo tierra en el bloque 43 del Parque Nacional Yasuní, para que sea sometida a consulta popular, emitió un dictamen favorable y reprochó «el conjunto de acciones estatales que en su momento obstaculizaron el pleno ejercicio de los derechos de participación de los solicitantes y adherentes a la iniciativa de consulta popular en cuestión». La decisión ciudadana de dejar el petróleo bajo tierra en el bloque ITT del Parque Nacional Yasuní abrió la discusión sobre la necesidad de seguir impulsando una economía post-petrolera que apueste por alternativas como el biocomercio y el ecoturismo en aras de conservar y usar de manera sostenible la biodiversidad.

En otros aspectos relevantes se reformó el artículo 630 del Código Integral Penal que se refiere a la suspensión condicional de la pena, la reforma exceptúa a los delitos contra los recursos mineros y el ambiente, lo que demostró la gravedad de estos delitos fortaleciendo su efecto disuasorio.

Durante este año se estableció una corporación sin fines de lucro denominada Galápagos Life Fund para promover el mantenimiento, crecimiento y seguridad del capital natural de las islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos

La Corte Constitucional analizó también el Proyecto de Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres, luego de lo cual emitió un dictamen favorable de constitucionalidad, a excepción de la adjudicación de zonas degradadas de playa de mar en favor de concesionarios acuícolas, demostrando la importancia de la conservación y biodiversidad marino-costera, considerando que las zonas de playa son importantes áreas de manglares y zonas de amortiguamiento que han sido afectadas por la industria camaronera.

La ordenanza Verde-Azul del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es un esfuerzo importante para gestionar el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera sistémica, considerando las interconexiones existentes entre los ecosistemas terres-

tres y acuáticos e incorporando el enfoque de paisajes, lo que demuestra una nueva manera de gestionar el ambiente desde los gobiernos autónomos descentralizados.

Con relación a las consultas previas contenidas en los artículos 57.7 y 398 de la Constitución de la República que se refieren al derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a la consulta previa, libre e informada, y a la consulta previa ambiental aplicable a todo proyecto que cause impacto ambiental. La Corte aclaró que se trata de dos figuras de consulta distintas e impidió que estas figuras de consulta previa sean reguladas mediante una norma administrativa pues tratándose de derechos constitucionales deben regularse mediante una ley.

El Ecuador siendo parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ha postergado la emisión de normas técnicas para regular la pesca incidental del tiburón, una especie con un rol clave en el equilibrio del ecosistema marino, frente a esta problemática, durante la septuagésima séptima reunión del Comité Permanente en Ginebra (Suiza), la Secretaria de CITES realizó varias recomendaciones relacionadas con la captura incidental de tiburón y emitió ciertas recomendaciones para que el Ecuador tome el control necesario frente al problema que se ampliará en este artículo.

A manera de conclusión, en Ecuador se pueden ver relevantes aportes para el fortalecimiento de las políticas ambientales en procura del desarrollo sostenible, de la conservación de la biodiversidad y de la participación ciudadana en materia ambiental, poniendo énfasis en las decisiones de la Corte Constitucional, que han llevado a la realización de una consulta popular, la promulgación de una ordenanza local y una aplicación más precisa de la Constitución en consultas ambientales.

No podemos olvidar que los aspectos analizados se relacionan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, 12 Producción y Consumo Responsables, 13 Acción por el Clima, 14 Vida Submarina y 15 Vida de Ecosistemas Terrestres) y son avances administrativos y legales positivos en el año 2023 en materia ambiental, sin embargo, no podemos desconocer las simultáneas crisis (económica, fiscal y de seguridad) que vive el país y que de cierta manera podrían obstaculizar la puesta en práctica, siendo un gran desafío, el cumplir las metas de desarrollo sostenible en un contexto de crisis.

2. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

El Servicio Nacional de Contratación Pública, por sus siglas SERCOP, es el ente rector de las adquisiciones del Estado. Con fundamento en sus facultades reglamentarias, emitió la Resolución No. R. E-SERCOP-2022-0130¹, mediante la cual expidió la Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles del Ecuador.

Esta Estrategia Nacional se fundamenta en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que las compras públicas deben cumplir con criterios de responsabilidad ambiental y social.

Complementariamente, la Constitución reconoce en el artículo 14 el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la conservación de la biodiversidad como eje de interés público; y, paralelamente en el artículo 71 fortalece de manera complementaria este derecho reconociendo derechos a la naturaleza.

La Estrategia de Compras Públicas Sostenibles se fundamenta en tres ejes:

1. Normativo: incluye el establecimiento de un marco regulatorio que orienta a los entes gubernamentales en la aplicación de las Compras Públicas Sostenibles (CPS); además prevé la evaluación de procedimientos actuales y futuros relacionados con las CPS; la consolidación de indicadores; el establecimiento de criterios de sostenibilidad para productos y proveedores²; la creación de un mecanismo de reconocimiento de certificaciones internacionales aceptadas; y la generación de guías sectoriales.

2. Fortalecimiento: implica el desarrollo de capacidades y conocimientos del personal del Servicio Nacional de Contratación Pública del Ecuador, en materia de compras públicas sostenibles; la capacitación dirigida a entidades estatales y proveedores; así como la realización de estudios para identificar productos y proveedores sostenibles en diferentes localidades.

3. Incentivos y Financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) proveedoras de servicios, promoviendo sus certificaciones para fomentar la responsabilidad social empresarial; y apoyo para el reconocimiento de pequeños proveedores.

¹ Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 232 de 18 de enero de 2023.

² DE GUERRERO MANSO, «La inclusión de condiciones especiales de ejecución como medida efectiva para la defensa del medio ambiente a través de la contratación pública», Revista Aragonesa de Administración Pública Núm. 19, 2018, p. 154. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6888451>

Durante este año, a pesar de contar con una política en compra pública sostenible, luego de constantes reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; tomando en cuenta que la normativa secundaria fue expedida en agosto del año 2023 por parte del ente rector de la compra pública; y, sumado a esto, que desde finales del año 2021 se cuenta con una directiva modelo para América Latina y el Caribe en materia de compra pública sostenible³; no se ha logrado introducir de manera pragmática estas políticas en el día a día de la contratación. El reto sigue siendo tomar esta política y comenzar a moldear el marco regulatorio, volverla aplicable⁴ con el objetivo de tener una compra pública más sostenible, responsable con el medio ambiente e inclusiva, como verdadero norte⁵ de la compra pública ecuatoriana.

3. **DICTAMEN FAVORABLE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA CONSULTA POPULAR DEL YASUNÍ ITT.**

El 9 de mayo de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen 6-22-CP/23 aceptó la constitucionalidad de la pregunta propuesta por el colectivo «Yasunidos» respecto a si se debe o no dejar el petróleo bajo tierra en el bloque 43 del Parque Nacional Yasuní, para que sea sometida a consulta popular.

El dictamen favorable de la Corte Constitucional⁶ dio como resultado que durante el proceso electoral de agosto de 2023, los ecuatorianos además de elegir a un nuevo presidente de la República fueran consultados sobre el bloque 43 denominado ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini), que se encuentra dentro de uno de los ecosistemas protegidos más biodiversos del planeta, es decir, dentro del Parque Nacional Yasuní (PNY) y Reserva de Biosfera declarada por la UNESCO en 1989. Varios grupos indígenas habitan en la zona y la actividad petrolera no solo ponía en riesgo la biodiver-

³ DIRECTIVA MODELO PARA LA PROMOCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES, 2021. Disponible en: <https://ricg.org/wp-content/uploads/2021/12/Directiva-Modelo-RICG-para-la-implementacion-de-compras-publicas-sostenibles.pdf>

⁴ SANZ RUBIALES, La protección del ambiente en la nueva ley de contratos: del Estado meramente «comprador» al Estado «ordenador», Revista de Administración Pública, N. O 205, 2018.

⁵ GIMENO FELIU, Calidad y valor como estrella polar de una contratación pública estratégica al servicio de la ciudadanía. España. Universidad de Zaragoza, 2023. Disponible en: ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6760-9222>

⁶ DICTAMEN 6-22-CP/23 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2023. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/267672-2/#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20acept%C3%B3%20la,43%2C%20indefinidamente%20bajo%20el%20suelo.>

sidad del sitio sino los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas.

La mayoría de ciudadanos votaron por dejar el petróleo bajo tierra en el bloque 43 del Parque Nacional Yasuní, reconociendo la importancia de la biodiversidad en contraste con una actividad económica y extractiva como la petrolera, creando un precedente que fortalece la necesidad de seguir promoviendo una economía post petrolera buscando transiciones y alternativas adecuadas.

Si regresamos la mirada a la solicitud que inició la consulta popular, observamos que el grupo Yasunidos presentó ante la Corte Constitucional los siguientes argumentos significativos:

1. El Yasuní es la región de mayor diversidad biológica del planeta. Declarado Parque Nacional, Reserva de la Biosfera por la UNESCO y Zona intangible Tagaeri Taromenane (ZITT) donde está vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva.

2. En el año 2007, el estado ecuatoriano anunció la iniciativa Yasuní-ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini) que promocionaba la no explotación del petróleo en el Yasuní. En el año 2013 el gobierno nacional anunció el fin de la iniciativa. A partir del año 2016 se inició el proceso de perforación y extracción de petróleo en el Parque Nacional Yasuní (en adelante PNY). En Ishpingo (norte) la extracción inició en el año 2022.

3. En esta zona de explotación petrolera habitan pueblos y nacionalidades indígenas, los Waorani de contacto reciente y en aislamiento, como es el caso de los Tagaeri y Taromenane, cuyos derechos se ven afectados por el daño socioambiental que la explotación genera, así como se afectan los derechos de la naturaleza de la zona más biodiversa del mundo.

El colectivo Yasunidos presentó argumentos válidos sobre la implicación económica que representa para el Presupuesto General del Estado, el dejar el crudo bajo tierra en el bloque 43 del PNY. Entre las principales premisas, está el hecho de que *«el crudo que se está extrayendo del Yasuní, es excesivamente denso y mantiene un alto corte de agua que lo convierte en un petróleo poco rentable y difícil de extraer»*⁷; y, que para contar con ingresos semejantes a las ganancias que produce el Yasuní ITT, estos *«fácilmente se podrían compensar tan solo con aumentar la eficiencia en el cobro de tributos»*⁸.

⁷ VARGAS, Defender la Vida, Periódico Opción, 2023. Disponible en: <https://periodicoopcion.com/defender-la-vida/>

⁸ CAUSA No. 6-22-CP Petición de Consulta popular por iniciativa ciudadana (Yasunidos) de 23 de abril de 2023. No. 63j y No. 67. Disponible en: <http://esacc.corteconstitu>

Después de que la consulta popular fuera aprobada, el gobierno intenta encontrar un argumento legal para retrasar la implementación de lo establecido por la Corte Constitucional, es decir, el «*retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales*». Esto evidencia que nuestra capacidad de avanzar en materia de desarrollo sostenible está sujeta a decisiones políticas gubernamentales, las cuales pueden prolongar aún más la implementación de estas medidas.

Finalmente, al haber resuelto mediante consulta popular dejar el petróleo bajo tierra en el bloque 43, se legitima la decisión ciudadana de mitigar el cambio climático, reducir la contaminación, conservando y usando sosteniblemente la biodiversidad y respetando los derechos humanos de pueblos y nacionalidades indígenas.

4. LAS REFORMAS AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL (COIP) PARA PROHIBIR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS AMBIENTALES.

La suspensión condicional de la pena es un mecanismo alternativo al proceso penal, que procura fortalecer el principio de economía procesal bajo ciertas condiciones en el caso de delitos menores, lo cual permite que el procesado sea exonerado de la pena privativa de libertad a cambio de otro tipo de sanción, permitiendo el cumplimiento de la pena sin la necesidad de ser recluido en un centro de privación de libertad.

El juez penal para considerar la suspensión condicional de la pena, debe analizar los antecedentes personales, sociales y familiares del procesado, la modalidad y gravedad de la conducta punible y el nivel de peligrosidad de dicha conducta para el resto del conglomerado social⁹.

La suspensión condicional de la pena está regulada en los artículos 630 al 633 del Código Orgánico Integral Penal, para su aplicación se requieren de las siguientes condiciones: a) que la pena sea menor a cinco años; y, b) que no exista otro beneficio en favor

c10n.alcaldia.gov.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlIdGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyMDlmNDljMi02MzgZLTQ0N2UtOWI3ZS1mOGFiNjM5YmZhN2EucGRmJ30=

⁹ TROYA ALDAZ, Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución N.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, Tesis de Maestría, 2022. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>

del sentenciado y que los antecedentes personales, familiares y sociales demuestren que no es necesaria la ejecución de la pena.

Una vez aceptada la suspensión condicional de la pena por el juez penal, el sentenciado deberá cumplir las condiciones especificadas por el artículo 631 del COIP.

Según la Corte Nacional de Justicia del Ecuador «*la suspensión condicional de la pena es una institución que se aplica en razón de que el legislador ha considerado que en determinados casos se vuelve innecesario ejecutar la pena de privación de la libertad, y para el efecto, se suspende dicha pena imponiéndose en su lugar reglas de conducta*»¹⁰.

La suspensión condicional de la pena en Ecuador, no aplica para ciertos delitos considerados muy graves y de mayor impacto. A partir de la reforma al Código Orgánico Integral Penal de 29 de marzo de 2023, se incluyeron en este régimen de excepción también a los delitos contra los recursos mineros y a los delitos contra el ambiente, lo cual refleja el reconocimiento del legislador sobre la gravedad y alto impacto social de estos delitos.

Mediante Registro Oficial, Suplemento N° 279 de miércoles 29 de marzo de 2023, se expidió la «Ley orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral», que en su capítulo III contiene las Reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP). El artículo 630 del COIP fue reformado con el siguiente texto que incluye a los delitos contra los recursos mineros y el ambiente dentro del régimen de excepción.

«Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años.

No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en con-

¹⁰ CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, Oficio N° 1101-P-CNJ-2018, 2018. Disponible en: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/004.pdf

tratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado.

Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

Que los antecedentes personales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.»

En conclusión, para delitos ambientales no se suspenderá condicionalmente la pena, endureciendo las sanciones en infracciones cometidos contra la naturaleza.

5. GALÁPAGOS LIFE FUND Y LA RESERVA MARINA HERMANDAD

Este tema se refiere a dos importantes iniciativas para la protección de las áreas terrestres y marinas de las islas Galápagos: la creación de la «Galápagos Life Fund» y la declaratoria de la Reserva marina denominada «Hermandad».

El 9 de mayo de 2023 el presidente de la época, expidió el Decreto Ejecutivo 735 de 9 de mayo de 2023 con el cual estableció una corporación sin fines de lucro denominada Galápagos Life Fund, *«para promover el mantenimiento y crecimiento y seguridad del capital natural de las islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos de organizaciones y agencias gubernamentales y otras entidades para proyectos medioambientales y de desarrollo sostenible pertinentes, teniendo en cuenta cuestiones de biodiversidad y sociales, económicas, de sostenibilidad y de cambio climático, y pignorando activos para garantizar préstamos y otras obligaciones en apoyo de dicho propósito, en cumplimiento del marco normativo nacional.»*

Los fondos de cooperación creados por esta organización están dirigidos a apoyar a la conservación y protección del ambiente natural de las islas Galápagos, que incluye a la reserva Marina Hermandad, anunciada por el Ecuador durante la COP26, - Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, creada mediante Decreto de 14 de enero de 2022, como una área protegida marina adyacente a la Reserva Marina de Galápagos y dentro de la zona económica exclusiva

insular cuyo objetivo es la protección del ecosistema marino priorizando el área de distribución de las especies migratorias.

Esta nueva reserva Marina tiene una superficie de 60.000 km², de los cuales 30.000 km² están vedados a actividades extractivas para conservar ecosistemas oceánicos críticos, rutas migratorias y zonas de alimentación de especies marinas amenazadas; y, una zona de pesca responsable de 30.000 km² en la que están permitidas las actividades pesqueras exceptuando actividades que incluyan el uso del palangre.

Mediante Acuerdo Ministerial número MAATE-2022-153, se aprobó el plan de manejo de la reserva Marina Hermandad, como instrumento técnico y de planificación que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El plan de manejo está vigente por 10 años pudiendo actualizarse antes de este plazo por razones de orden técnico y legal. En el mes de marzo de 2023 se expidió el Plan de Manejo de la reserva, que marca un hito histórico pues se lo crea para conservar y proteger una zona que va más allá de la reserva de las Galápagos y abarca aguas abiertas de la zona económica exclusiva insular al noroeste de la reserva Marina de Galápagos.

Es el primer logro para la creación de una reserva oceánica a nivel regional y aumenta en un 5.5% la superficie marina protegida a nivel nacional, se la denomina Hermandad porque en su creación participaron varios países de la región, así como actores locales nacionales con el propósito de fortalecer la conservación del corredor marino del Pacífico Este Tropical. La zona protegida abarca montes submarinos y ambientes pelágicos fundamentales para sostener la vida de especies migratorias amenazadas, así como especies de interés comercial.

La preservación de estas especies es esencial para garantizar los servicios ecosistémicos, la seguridad alimentaria y el bienestar social y económico a largo plazo. La reserva enfrenta sin embargo importantes desafíos como el cambio climático, la contaminación y la pesca ilegal no declarada y no reglamentada que ponen en riesgo su sustentabilidad.

6. PROYECTO DE DECRETO LEY PARA ADJUDICAR ZONAS DEGRADADAS DE PLAYA DE MAR EN FAVOR DE CAMARONEROS

Mediante Dictamen 7-23-UE/23, del 5 de octubre del 2023¹¹ la Corte Constitucional analizó la constitucionalidad del Proyecto de Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres, luego de lo cual emitió un dictamen favorable de constitucionalidad sobre algunos temas, a excepción de la adjudicación de zonas degradadas de playa de mar en favor de concesionarios acuícolas, que se regulaban mediante las Disposiciones Generales de dicho Decreto Ley.

La Corte Constitucional se opuso a la adjudicación de zonas degradadas de playa de mar en favor de concesionarios acuícolas; entre otras razones, por consideraciones ambientales, tomando en cuenta que estaban involucrados los derechos de la naturaleza y que con fundamento en el principio de reserva de ley, este asunto debía ser materia de una ley siendo improcedente regular la adjudicación mediante normas técnicas administrativas.

En este sentido la Corte Constitucional además de reconocer la reserva de ley para los casos en los que estarían implicados los derechos de la naturaleza, aunque sin referirse en su dictamen, hace una aplicación implícita de los principios de prevención y precaución como pilares fundamentales del derecho ambiental.

Se destacan los argumentos de la Defensoría del Pueblo y la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras Artesanales del Ecuador (Fenacopec), que afirman que la adjudicación de la propiedad de estas tierras resultaría en un impacto social, humano y económico negativo, entre otras por la siguiente razón:

«El proyecto de decreto ley no contempla los derechos de la naturaleza, entre estos, el derecho a que se respete su existencia y a la restauración. Se debería considerar que los ecosistemas son resilientes y que, la pérdida de condición de zona de playa y bahía «no es el único ni decisivo criterio para determinar que esa área ha perdido la condición de ecosistema de la zona marino costera».

El Dictamen de la Corte señaló que, se *«reconoce que está inmersa la garantía de los derechos de la naturaleza, especialmente el derecho a que se respete su existencia y regeneración. En este sentido, se aprecia la necesidad de contar con información que*

¹¹ DICTAMEN 7-23-UE/23 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2023. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2N-hcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidmNTAyYjBjNS02NjA0LTQyMzUtYjg5ZC02YWE3MjE0NWZjY2EucGRmJ30=

permita comprender las posibilidades de recuperación de aquellas zonas que han perdido la influencia del mar y su interacción con los ecosistemas circundantes.»

En vista de que el decreto ley involucraba varios derechos constitucionales y entre ellos a los derechos de la naturaleza, la Corte Constitucional concluyó indicando que, «*las disposiciones reformatorias introducidas por el proyecto de decreto ley, desde la primera hasta la cuarta, no cumplen con la configuración esencial de una materia que está sujeta a reserva de ley. Por consiguiente, se concluye que la medida examinada es contraria al principio de legalidad en materia de reserva de ley, por remisión, de conformidad con los artículos 226, 132 y 133 de la Constitución.»*

Este dictamen es destacado en esta publicación por los avances significativos en la protección de la naturaleza, y que van sentando un precedente en nuestro País.

7. ORDENANZA VERDE AZUL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La Ordenanza No. 060-2023 expedida el 4 de julio de 2023¹² por el Concejo Metropolitano de Quito, es un esfuerzo importante para gestionar el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera sistémica, considerando las interconexiones existentes entre los ecosistemas terrestres y acuáticos e incorporando el enfoque de paisajes, lo que demuestra una nueva manera de gestionar el ambiente desde los gobiernos autónomos descentralizados.

El principal antecedente de esta ordenanza que motivó su elaboración y diseño, es la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 2167-21-EP/22¹³, dictada con fecha 19 de enero de 2022, en el caso No. 2167-21-EP, como resultado de una Acción Extraordinaria de Protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otros. La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por vulnerar el derecho a la motivación en una acción de protección. Examinó el mérito del caso, planteado en contra del Municipio de Quito y varios de sus organismos, por vulnerar los

¹² ORDENANZA METROPOLITANA NO 060-2023 del Distrito Metropolitano de Quito, 2023. Disponible en: https://www.quito.gob.ec/documents/ord-060-2023-met_-_infraestructura_verde-azul.pdf

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Sentencia 2167-21-EP/22. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2167-21-ep-22/>

derechos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, en conexidad con el derecho al hábitat seguro, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad; a los derechos de la naturaleza y al derecho al patrimonio cultural en relación con la cuenca del río Monjas ubicada al norte de la ciudad de Quito, gravemente erosionada y contaminada, lo que produce riesgos de aluviones y otros peligros para la población.

La Corte Constitucional dispuso entre otras cosas que, para solucionar la restauración y reparación de los daños ambientales, la prevención y control de la contaminación y la erosión del Río Monjas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debía elaborar una ordenanza.

La sentencia señala el enfoque integral que debe contener dicha ordenanza:

«161. La Corte considera que una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes («verde»), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas («azul»)».

Otro importante sustento legal de esta ordenanza es la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente, que incluyó el concepto de infraestructura verde como *«una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reponen beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos».*

La exposición de motivos menciona además que, la gestión a través de un enfoque de infraestructura verde azul está directamente relacionada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en especial la meta 11.5 que se refiere a la reducción de desastres relacionadas con el agua, y la meta 11.7 relacionada con el acceso universal a espacios seguros inclusivos y accesibles, verdes y

públicos en particular para mujeres, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Se hace referencia también a los objetivos: 6 sobre agua limpia y saneamiento, 7 sobre energía asequible y no contaminante, 12 sobre producción y consumo responsables, y 15 sobre vida de ecosistemas terrestres que deberían estar en concordancia con las normas urbanas que procuran la formación de áreas verdes, la disminución de superficies grises y la eficiencia en el uso de los recursos naturales mediante el reciclaje, ahorro de agua y energía y fomento de energías renovables no convencionales.

El objeto de la ordenanza es: *«definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, de manera coordinada y articulada, dinámica y adaptativa, a través del establecimiento del Sistema Verde-Azul, para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; al mismo tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, la recreación y la economía.»*

De la ordenanza mencionada, se desprende la planificación integral de los ecosistemas terrestres y acuáticos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, que tiene como efecto, la reducción de riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, así como el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático. Entre sus fines se destaca el enfoque sistémico al señalar que busca *«Asegurar la funcionalidad, conectividad y preservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos»*. Además, es importante notar que entre los fines de la ordenanza se plantea incorporar soluciones basadas en la naturaleza y en sistemas urbanos de drenaje sostenible para la adecuada gestión de la escorrentía y la permeabilidad del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este acto administrativo contiene una lista de definiciones y de principios relacionados con el enfoque integral de la infraestructura verde azul. Cabe destacar el Principio Ecocéntrico que indica: *«La administración pública reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza, sus seres y elementos independiente de su relación con la humanidad, existiendo el vínculo entre ambos dado el origen y dependencia de esta última con la Naturaleza.»*

Para asegurar la planificación ecosistémica e integrada del Distrito Metropolitano de Quito, la ordenanza desarrolla otras secciones relacionadas con la planificación de la infraestructura verde

ce la figura de la consulta previa ambiental que conforme a su texto también deberá ser regulada a través de ley.

El Decreto Ejecutivo 754 de 31 de mayo de 2023¹⁵ intentó regular estas figuras de consulta previa mediante un instrumento administrativo, que reformaba el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente. Este decreto fue impugnado por considerarse inconstitucional, lo cual se ratificó en la Sentencia 51-23-IN/23 de la Corte Constitucional de 9 de noviembre de 2023, con la cual se declaró la inconstitucionalidad de dicho decreto principalmente por los siguientes argumentos de los accionantes:

El decreto conforme manda la Constitución de la República y las disposiciones señaladas viola el principio de reserva de ley y confunde los dos derechos establecidos y las disposiciones señaladas indicando además que de acuerdo al artículo 133 numeral dos de la Constitución estos derechos deben regularse en una Ley Orgánica y no en un decreto.

Otro de los criterios de los accionantes fue que en el caso de los pueblos indígenas, la consulta previa libre e informada es a su vez una garantía y un derecho constitucional reconocido por instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; particularmente en los casos *Sarayaku vs. Ecuador*; y, *Saramaka vs. Surinam.*, y que la obligación de regular estos derechos mediante una ley orgánica se deriva de la Constitución y de los citados instrumentos internacionales; por lo tanto, un decreto no cumple con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, al referirse al artículo 398 sobre la consulta previa ambiental, los accionantes se ratifican en que este derecho según el texto constitucional debe ser regulado mediante una ley y que este decreto debió haberse realizado como resultado de una consulta pre-legislativa conforme manda el artículo 57 numeral 17 de la Constitución de la República:

«la consulta prelegislativa se debe realizar de forma obligatoria previo a la adopción de una medida normativa que pueda afectar a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas»

La sentencia señaló que según los accionantes *«el proceso de consulta prelegislativa que el MAATE realizó, no respetó los pro-*

¹⁵ REFORMA AL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, 2023, Disponible en: https://documentos.inmobiliario.gob.ec/share/s/UjqCISMYQuy_SpjNjjVvTg

cedimientos apropiados, no fue culturalmente adecuada para los pueblos y nacionalidades indígenas, e irrespetó los estándares internacionales vigentes, como el artículo 6 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.»

La sentencia indica que *«los accionantes afirmaron que, cuando exista la intención de intervenir territorios indígenas, el Estado está llamado a obtener el consentimiento de los pueblos afectados, conforme lo estableció la Corte IDH en el caso Saramaka vs. Surinam. Defendieron que el decreto 754 desconoce el estándar reforzado de protección derivado del artículo 57 numeral 7 de la CRE y pretende aplicar a los pueblos indígenas la consulta ambiental general del artículo 398 de la CRE, lo cual vulnera sus derechos colectivos.»*

Luego de analizar los argumentos de los accionantes, de la Presidencia de la República, del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, del Ministerio de Energía y Minas, de la Defensoría del Pueblo y de los *amicus curiae* presentados, la Corte dio la razón a los accionantes declarando la inconstitucionalidad *«por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley.»*

Los demás criterios que fundamentan la decisión de la Corte se refieren a la necesidad de que ambas figuras de consulta previa sean reguladas mediante ley para efectos de que se desarrollen sus elementos, sin embargo la Corte Constitucional difiere los efectos de su decisión hasta que se emita la ley respectiva y afirma que el Decreto 754 podrá ser aplicado durante este tiempo en materia de consulta previa ambiental, pero no en cuanto a la consulta previa, libre e informada aplicable a los pueblos indígenas.

9. RECOMENDACIÓN DE CITES PARA QUE ECUADOR REGULE LA CAPTURA INCIDENTAL DE TIBURÓN

En el Ecuador existe una grave situación derivada de la pesca incidental del tiburón, una especie marina que tiene un rol clave en el ecosistema oceánico y que, por la postergación de las autoridades en la toma de decisiones respecto a la gestión técnica de este tipo de pesca, ha dado como resultado la pesca no sostenible de esta especie y la aparición de actividades ilícitas que se aprovechan de la falta de control de esta actividad incluyendo el comercio de la especie con el Perú. Frente a esta situación y dado que el Ecuador es parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de

Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Secretaría de esta Convención emitió ciertas recomendaciones para que el Ecuador tome el control necesario frente al problema.

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 187, 21 de Abril 2020, prohíbe la pesca de tiburones y regula su pesca incidental en los artículos 149, 150 y 152.

Frente al atraso y postergación por parte del ente rector para emitir las normas técnicas que fijen el volumen de pesca incidental de tiburón, la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) durante la Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente en Ginebra (Suiza), celebrada del al 10 de noviembre de 2023 realizó varias recomendaciones relacionadas con la captura incidental de tiburón.

La Secretaría recomendó que se suspenda el comercio de tiburón hasta que el Ecuador formule los requisitos para la captura incidental y determine la capacidad de pesca exacta; así como los límites para estas capturas incidentales, estableciendo cuotas de captura y comercio para tiburones en base a la información científica disponible. La Secretaría recomienda medidas de fortalecimiento del control de las poblaciones de tiburones, y realizar un censo de su población, para emitir dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cuotas anuales de exportación antes de autorizar el comercio de tiburones.

La Secretaría también recomendó tanto al Ecuador como al Perú, el fortalecimiento de sus marcos normativos, la evaluación de las capacidades, mandatos y necesidades de las autoridades competentes en la lucha contra el tráfico ilícito, para fortalecer el control del comercio de especies acuáticas y en general la lucha contra el crimen organizado relacionado con el tráfico de especies acuáticas.

En cuanto a la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas, se ordenó la suspensión del comercio de estas especies que están incluidas en el apéndice dos de la CITES antes de la COP19; recomendación que deberá entrar en vigencia 120 días después de la finalización de la reunión, a menos que el Ecuador tome medidas para garantizar la aplicación adecuada en lo que respecta a la extracción no perjudicial de estas especies.

En definitiva, las recomendaciones plantean medidas para fortalecer la gestión del comercio y el control de especies de tiburones y rayas, para enfrentar la lucha contra el fraude, y para vigilar el comercio de estas especies entre Ecuador y Perú.

BIBLIOGRAFÍA

- DE GUERRERO MANSO, C. (2018). La inclusión de condiciones especiales de ejecución como medida efectiva para la defensa del medio ambiente a través de la contratación pública, *Revista Aragonesa de Administración Pública* Núm. 19, pp., 154. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6888451>
- GIMENO FELIU, J. (2023). Calidad y valor de los resultados a través de una contratación pública estratégica al servicio de la ciudadanía. España. En: *Boletín del Observatorio de Contratación Pública*, Universidad de Zaragoza. Disponible en: ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6760-9222> <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9099077>
- SANZ RUBIALES, I. (2018). La protección del ambiente en la nueva ley de contratos: del Estado meramente «comprador» al Estado «ordenador», *Revista de Administración Pública*, Núm. 205. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6386334>
- TROYA ALDAZ, P. (2022). Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución N.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>
- VARGAS, S. (2023). Defender la Vida. Periódico Opción. Disponible en: <https://periodicoopcion.com/defender-la-vida/>
- DIRECTIVA MODELO PARA LA PROMOCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES, (2021). Impulsada en el marco del proyecto de cooperación «Hacia una Economía de Triple Impacto a través de las Compras Públicas» entre la Organización de los Estados Americanos (OEA), como Secretaría Técnica de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Disponible en: <https://ricg.org/wp-content/uploads/2021/12/Directiva-Modelo-RICG-para-la-implementacion-de-compras-publicas-sostenibles.pdf>
- ESTRATEGIA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES DEL ECUADOR, (2022). Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 232 de 18 de enero de 2023. Servicio Nacional de Contratación Pública. Disponible en: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/12/resoluciOn_no_re-sercop-2022-0130-signed-signed.pdf
- OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030, Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- SENTENCIA 2167-21-EP/22, (2022). Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2167-21-ep-22/>
- SENTENCIA 51-23-IN/23, (2023). Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYw1pdGUnLCBldWlkOic0ZDAwNmRmYy0zYWU2LTQwYjEtOTI1ZC1mYjkzMzM4ZWZhYjkucGRmJ30=
- CAUSA No. 6-22-CP PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA (YASUNIDOS), de 23 de Abril de 2023. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCBldWlkOicyMD1mNDIjMi02MzgZLTQ0N2UtOWI3ZS1mOGFiNjM5YmZhN2EucGRmJ30=

- DICTAMEN 6-22-CP/23, (2023). Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/267672-2/#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20accept%C3%B3%20la,43%2C%20indefinidamente%20bajo%20el%20suelo.>
- DICTAMEN 7-23-UE/23, (2023). Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNTAyYjBjNS02NjA0L-TQyMzUtYjg5ZC02YWE3MjE0NWZjY2EucGRmJ30=
- OFICIO N° 1101-P-CNJ-2018, (2018). Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Disponible en: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/004.pdf
- INFORME SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE CITES EN ECUADOR, Disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-SC77-Inf-36.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014.
- LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA, Registro Oficial Suplemento No. 187 de 21 de Abril de 2020.
- ORDENANZA METROPOLITANA N. 060-2023. (2023). DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. DISPONIBLE EN: HTTPS://WWW.QUITO.GOB.EC/DOCUMENTS/ORD-060-2023-MET_-_INFRAESTRUCTURA_VERDE-AZUL.PDF
- REFORMA AL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, 2023, Disponible en: https://documentos.inmobiliar.gob.ec/share/s/UjqCISMYQuy_SpjNjjVvTg

